



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**Tema:**

**DILACIONES EN LA FASE ADMINISTRATIVA DE ADOPCIÓN Y SU  
AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

**Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada**

**Línea de investigación:**

**DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PROTECCIÓN DE DERECHO  
VULNERABLES**

**Autora:**

Kimberly Solange Santamaría Balseca

**Director:**

Mg. Juan Carlos Manjarres Buenaño

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2026**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **KIMBERLY SOLANGE SANTAMARÍA BALSECA**, con cédula de ciudadanía **1600741019**, autora del trabajo de graduación intitulado: "DILACIONES EN LA FASE ADMINISTRATIVA DE ADOPCIÓN Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2026



Kimberly Solange Santamaría Balseca

CC. 1600741019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

**Tema:**

**DILACIONES EN LA FASE ADMINISTRATIVA DE ADOPCIÓN Y SU  
AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

**Líneas de investigación:**

**DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PROTECCIÓN DE DERECHOS  
VULNERABLES**

**Autora:**

Kimberly Solange Santamaría Balseca

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

CC. 1803787462

**CALIFICADOR**

f. 

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

**DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

**PROSECRETARIO PUCE AMBATO**

f. 

Ambato – Ecuador

Febrero 2026

 **PUCE** | AMBATO  
**PROSECRETARÍA**

## DEDICATORIA

Este trabajo va de dedicado a mis 4 angelitos en el cielo, mi mami Meli por haberme dado una grandiosa infancia, a mi papi Vi por haberme enseñado siempre que yo lo necesitaba, a mi Anita por haber sido otra abuelita para mí por siempre hacerme reír, a mi hermanito que fue tan corto el tiempo que compartimos, pero siempre te llevo en mi corazón y en mis sueños.

Como no dedicar a mis papis Adita y Xavi que me han hecho una mujer fuerte y aguerrida, que han dejado todo de lado con tal de estar a mi lado siempre, todo esto es por y para ustedes, los amo muchísimo.

A mi lindo novio Ayrton se la dedico por acompañarme estos años de mucho esfuerzo y dedicación, porque a pesar de a veces ya no querer me alentaba a seguir y ser siempre la persona más comprensiva.

Kimberly Santamaría

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, agradezco a mis padres Xavier y Adita que han sido motores de mi vida, gracias a ustedes una meta ha sido llevada a cabo, gracias mami por darme todas las oportunidades que no tuviste pero las hiciste posibles para mí, gracias papi por nunca dejarme rendir, gracias por ser un ejemplo de fuerza, amor y respeto, gracias a mi Bry y Kira por hacerme sonreír siempre.

Como no agradecer a mi novio Ayrton por ser mi fuerza, ayuda y mano de guía en este camino tan difícil, gracias por nunca soltar mi mano y caminar a mi lado en este proceso, gracias por siempre escuchar y alentarme.

Gracias a mi amigos Aylin y Vini, por impulsarme a dedicarme al estudio, por explicar y por enseñar siempre que lo he necesitado, gracias por hacer de este proceso el mejor.

Gracias Ab. Juan Carlos Manjarres por todo el apoyo, confianza, enseñanzas y por ser la guía clave que necesite para poder cumplir este proceso.

Gracias Dios y Virgencita de Agua Santa por sus infinitas bendiciones.

Kimberly Santamaría

## RESUMEN

El estudio actual examina el proceso de adopción en Ecuador, centrándose especialmente en cómo las demoras en el proceso afecta al derecho familiar y al principio del interés superior del niño. La investigación utiliza un enfoque mixto, que integra métodos cualitativos por medio de entrevistas semiestructuradas con jueces y abogados especializados y cuantitativos mediante la revisión de normativa vigente y documentos de expedientes. A pesar de que el marco legal es adecuado, los resultados muestran que hay retrasos y carencias en la etapa administrativa que impactan negativamente la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescente

Igualmente, se reconocen retos de índole administrativa y ética que necesitan protocolos nítidos, estrategias de mejora y capacitación para los operadores del sistema. La investigación determina que para asegurar el derecho a la familia y garantizar una protección efectiva de los niños durante los procesos de adopción, son imprescindibles la aplicación estricta del interés superior del niño y la eficiencia en la administración. Además, se proponen investigaciones comparativas a nivel regional que faciliten la adopción de prácticas adecuadas y el fortalecimiento de la administración en Ecuador.

**Palabras clave:** adopción, derecho de la familia, interés superior del niño.

## **ABSTRACT**

*The current study examines the adoption process in Ecuador, focusing particularly on how delays in the process affect family law and the principle of the best interests of the child. The research uses a mixed-methods approach, integrating qualitative methods through semi-structured interviews with judges and specialized lawyers, and quantitative methods through a review of current regulations and case files. Although the legal framework is adequate, the results show that there are delays and shortcomings in the administrative stage that negatively impact the comprehensive protection of the rights of children and adolescents.*

*Likewise, administrative and ethical challenges are recognized that require clear protocols, improvement strategies, and training for system operators. The research determines that to ensure the right to family and guarantee effective protection of children during adoption processes, the strict application of the best interests of the child and efficiency in administration are essential. In addition, comparative research at the regional level is proposed to facilitate the adoption of appropriate practices and the strengthening of administration in Ecuador.*

**Keywords:** *adoption, family law, best interests of the child.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	2
1.1. Derecho a la familia siendo eje de protección en el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes .....	2
1.2. El interés superior del niño como principio rector y parámetro de control en la adopción.....	5
1.3. Gestión administrativa y sus implicaciones en la garantía efectiva de los derechos del niño en el proceso de adopción .....	8
1.4. Principales causas administrativas de retrasos .....	10
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	17
2.1. Metodología de la investigación.....	17
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información .....	20
2.3. Población y muestra .....	20
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
3.1. Examinar los procedimientos administrativos del Hogar Santa Marianita de la ciudad de Ambato .....	24
3.2. Presentación de los resultados .....	29
3.3. Análisis general de los resultados.....	39
CONCLUSIONES.....	41
RECOMENDACIONES .....	43
BIBLIOGRAFÍA .....	44
ANEXOS .....	50

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Fases de Adopción.....	7
Tabla 2. Administración Ecuador y otros Países.....	15
Tabla 3. Normativa nacional e internacional que respalda la adopción y el interés superior del niño.....	16
Tabla 4. entrevista Abogados entrevistados- perfil profesional .....	22
Tabla 5. entrevista Jueces entrevistados - perfil profesional.....	23
Tabla 6. Pregunta 1 de la entrevista.....	29
Tabla 7. Pregunta 2 de la entrevista.....	30
Tabla 8. Pregunta 3 de la entrevista.....	30
Tabla 9. Pregunta 4 de la entrevista.....	30
Tabla 10. Pregunta 5 de la entrevista.....	30
Tabla 11. Pregunta 6 de la entrevista.....	31
Tabla 12. Pregunta 7 de la entrevista.....	31
Tabla 13. Pregunta 1 de la entrevista a jueces .....	31
Tabla 14. Pregunta 2 de la entrevista a jueces .....	33
Tabla 15. Pregunta 3 de la entrevista a jueces .....	34
Tabla 16. Pregunta 4 de la entrevista a jueces .....	35
Tabla 17. Pregunta 5 de la entrevista a jueces .....	36
Tabla 18. Pregunta 6 de la entrevista a jueces .....	37
Tabla 19. Pregunta 7 de la entrevista a jueces .....	38

## ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. “Seguimiento de la fase judicial” .....	26
Imagen 2. Flujograma del procedimiento administrativo previo a la adopción .....	27
Imagen 3. Mapa de interrelación de procesos.....	28
Imagen 4. Mapa de actores y estructura del sistema de adopciones.....	29

## INTRODUCCIÓN

El procedimiento de adopción es un instrumento esencial para asegurar el derecho a la familia y la protección completa de niños, niñas y adolescentes, sobre todo cuando su desarrollo se ve perjudicado por la ausencia de un ambiente familiar apropiado. La adopción en Ecuador está regulada por un marco legal que comprende la Constitución de la República, el Código de Niñez y Adolescencia y varios instrumentos internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño.

No obstante, a pesar de disponer de un marco normativo sólido, la etapa administrativa de los procedimientos de adopción enfrenta retos que pueden demorar el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, lo cual afecta su desarrollo integral y bienestar.

El propósito de este estudio es examinar la fase administrativa del proceso de adopción en Ecuador, analizando cómo la gestión de expedientes, los plazos de tramitación y la implementación de las normas afectan el resguardo del interés superior del menor y el ejercicio real del derecho a la familia.

La investigación se llevó a cabo utilizando un método cualitativo, por medio de entrevistas semiestructuradas, lo cual permitió una comprensión directa y detallada de las experiencias, puntos de vista y percepciones de los jueces, abogados y servidores públicos que participan en el proceso de adopción.

Esta investigación ayuda a reconocer las fallas y los procedimientos efectivos en la gestión de procesos de adopción, sugiriendo recomendaciones que buscan optimizar la eficacia institucional y asegurar que el interés superior del niño predomine en todas las decisiones administrativas. Asimismo, con el objetivo de consolidar la defensa de los derechos de los niños y fomentar un sistema de adopciones más eficaz y justo en Ecuador, pretende ser una referencia para investigaciones comparativas posteriores en la región.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Derecho a la familia siendo eje de protección en el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes**

El derecho a la familia constituye uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico ecuatoriano, se reconoce como un derecho humano indispensable para el desarrollo integral de la persona, especialmente en la niñez.

La Constitución de la República del Ecuador “Se reconoce como familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de las sociedades y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008 Art. 67)

De acuerdo con (Chávez, 2021), la familia es el ámbito primordial para asegurar los derechos básicos de los niños, y cualquier violación administrativa representa una falta directa del deber estatal".

El artículo 44 establece que el Estado, la comunidad y la familia brindarán atención prioritaria a los menores y adolescentes, garantizando su desarrollo completo y el ejercicio total de sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008b)

Este marco constitucional establece que el derecho a la familia es fundamental para la protección integral de los niños, al reconocer que la familia ofrece el ambiente ideal para el desarrollo emocional y social del niño.

Según (Suárez, 2020) “La familia es el primer espacio donde los niños se desarrollan socialmente a partir de un funcionamiento familiar determinado” (p. 173). De igual manera, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, 2023) determina que la institucionalización debe ser considerada solo como una acción

extraordinaria y temporal, mas no definitiva, porque no sustituye el afecto emocional que proporciona un hogar.

A pesar de que, como indica (Arroyo, 2020), la legislación ecuatoriana señala que el derecho a la familia debe prevalecer sobre cualquier otro interés, los procesos judiciales y administrativos prolongados son un obstáculo para la restitución efectiva de dicho derecho.

En el ámbito normativo interno, el Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Estado, sociedad y familia tienen la obligación vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia que le proporcione afecto, comprensión y seguridad, fomentando su sentido de pertenencia y estabilidad emocional.(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003 Art. 20)

Como señala (Medardo, 2024),la adopción representa una medida de protección que debe ser gestionada con sensibilidad y celeridad, cada día de institucionalización prolongada constituye una vulneración indirecta de los derechos del niño. Del mismo modo, (Pérez, 2023) sostiene que el derecho a la familia no se satisface con el mero acceso a un hogar, sino con la construcción de vínculos afectivos estables y la posibilidad de desarrollar una identidad propia dentro de un entorno de amor y protección.

Desde una perspectiva internacional, la La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) dispone en su artículo 20 que todo niño privado de su medio familiar tiene derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. En su artículo 21, la misma convención establece que los Estados Parte deben velar porque las adopciones se realicen atendiendo de manera prioritaria al interés superior del niño.

Asimismo, el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional busca garantizar que el proceso adoptivo se realice con transparencia, celeridad y seguridad jurídica (Hague Conference on Private International Law, 1993; OEA, 2024)

En este sentido, la adopción constituye una manifestación del compromiso estatal con el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos (Medardo, 2024)

De acuerdo con (Oñate, 2024), las dilaciones injustificadas en el proceso de adopción configuran una forma de omisión estatal, pues contravienen el principio de atención prioritaria y atentan contra el derecho a la familia. Orrala (2021) agregan que el mantenimiento de los niños en instituciones por lapsos prolongados vulnera su derecho a crecer en un entorno familiar y afecta su salud emocional y social.

Por lo tanto, es necesario que el Estado asegure que existan procedimientos administrativos eficaces y transparentes, además de una administración interinstitucional eficaz que dé prioridad a la recuperación inmediata del derecho a la familia. Este deber es un mandato ético relacionado con el bienestar de los niños, las niñas y los adolescentes que no puede quedar paralizado en trámites prolongados; no es simplemente una obligación normativa.

En los artículos 44 y 45 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), se hace hincapié en que la infancia debe ser tratada como una prioridad y que su derecho a vivir con una familia es innegociable, a menos que haya situaciones excepcionales justificadas. La Corte Constitucional ha afirmado que cualquier dilación que perjudique la estabilidad emocional y el vínculo afectivo del niño es una violación directa del interés superior de la infancia (Sentencia No. 050-18-SEP-CC, 2018), lo cual subraya la relevancia de procedimientos a tiempo y enfocados en la protección integral.

También se ha definido, en la doctrina, que la eficacia administrativa durante los trámites de adopción es un elemento clave para asegurar el establecimiento de relaciones familiares seguras. Según (Paucar, 2021), las demoras sin justificación alargan los procesos de institucionalización, lo que podría afectar el desarrollo socioafectivo de los niños.

De manera parecida, Yépez & Intriago (2024) encuentran que la ausencia de articulación entre las instituciones, así como la duplicidad de los procedimientos, crean obstáculos que demoran el reingreso a la familia. En esa misma dirección, el CNII (2024) enfatiza la importancia de mejorar la coordinación estatal con el fin de garantizar procesos más humanos, rápidos y que estén en consonancia con el principio del interés superior del niño. Por lo tanto, garantizar CNII (2024) realiza una gestión eficaz no es solo una mejora a nivel técnico-procedimental, sino también un deber ineludible para asegurar que cada niño tenga la posibilidad de desarrollarse en un ambiente familiar estable y afectuoso.

En consecuencia, la adopción se configura como un acto de justicia social que trasciende el ámbito jurídico, constituyéndose en un deber del Estado de asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de la niñez. La falta de agilidad institucional o los vacíos normativos en los procedimientos no solo representan deficiencias técnicas, sino vulneraciones materiales al derecho a la familia. Por ello, la administración pública debe asumir la adopción como una prioridad nacional, garantizando que cada niño o niña tenga la oportunidad real de integrarse a un entorno familiar estable y afectivo (Yépez & Intriago, 2024).

## **1.2. El interés superior del niño como principio rector y parámetro de control en la adopción**

El principio del interés superior del niño constituye la piedra angular del derecho de la niñez y adolescencia, y su aplicación transversal garantiza que toda decisión que involucre a menores priorice su bienestar integral sobre cualquier otro interés. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en su artículo 3, dispone que en todas las medidas concernientes a los niños deberán considerarse primordialmente sus intereses superiores. En el contexto ecuatoriano, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que este principio debe guiar toda acción estatal, judicial o administrativa (MIES, 2023). De acuerdo con (Suárez, 2020), el interés superior actúa como un mandato interpretativo vinculante que orienta la actuación de los operadores de justicia y de la administración pública.

Este principio no es una noción abstracta, sino un parámetro operativo que exige decisiones rápidas, empáticas y eficaces. Tamayo (2023) enfatiza que el interés superior del niño impone al Estado la obligación de garantizar procesos ágiles que eviten daños psicológicos derivados de la institucionalización prolongada.

Ramos (2022) argumenta que, en cuanto a las decisiones administrativas relativas a la adopción, se debe poner el bienestar integral de los niños como prioridad, tomando en cuenta su derecho a establecer vínculos afectivos con un ambiente familiar seguro.

Paucar, (2021) agrega que cada mes de espera representa un daño emocional acumulativo y una pérdida de oportunidades para el desarrollo afectivo del menor. En consecuencia, la burocracia administrativa o los procedimientos excesivamente formales se convierten en obstáculos que atentan contra la esencia misma del principio de protección integral. (OEA, 2024; UNICEF, 2024)

Desde el plano jurídico, la falta de aplicación efectiva del interés superior del niño puede configurar una violación estructural de derechos humanos. Villegas (2022) advierte que cuando la burocracia estatal antepone el cumplimiento de procedimientos a la urgencia de protección, se produce una omisión contraria a las obligaciones internacionales de los Estados. Asimismo, Laufer (2022) sostiene que las demoras prolongadas en la adopción perpetúan la vulnerabilidad infantil y constituyen una forma de violencia institucional.

Este tipo de violencia se traduce en un incumplimiento del deber de restitución inmediata de los derechos de la niñez, consagrado en el artículo 44 de la Constitución (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003; Laufer, 2022)

El interés superior del niño, entonces, debe entenderse como una norma de acción concreta, no solo como un criterio de interpretación. Su cumplimiento requiere políticas públicas que incluyan indicadores de gestión y mecanismos de control de plazos, de modo que el bienestar del menor se evalúe con criterios objetivos (Código de la niñez y adolescencia, 2018).

En los países donde se ha implementado un control de gestión adoptiva, los tiempos promedio de institucionalización se han reducido significativamente, demostrando que la eficacia administrativa es una manifestación directa de la protección de los derechos del niño. (UNICEF, 2024).

En definitiva, el principio del interés superior del niño debe orientar todas las actuaciones relacionadas con el proceso adoptivo, desde la recepción de solicitudes hasta la sentencia judicial. La falta de coordinación entre las instituciones del sistema de protección integral vulnera la esencia de este principio, debilitando el sistema de adopciones. Por tanto, garantizar su cumplimiento implica transformar la cultura institucional y administrativa, promoviendo decisiones centradas en el bienestar emocional, psicológico y social de los menores (Laufer, 2022; Villegas, 2022).

En Ecuador, el procedimiento de adopción administrativa avanza a través de diversas etapas. Cada una está regida por normativas particulares y tiene plazos calculados que muestran la urgencia de proteger el interés superior del niño. La tabla que sigue resume las etapas mencionadas:

**Tabla 1. Fases de Adopción**

<b>Fase de adopción</b>	<b>Normativa</b>	<b>Tiempo estimado</b>	<b>Descripción</b>
<b>Recepción de solicitudes</b>	Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 66	1–2 meses	Registro de aspirantes a adoptar y verificación preliminar de requisitos.
<b>Declaratoria de adoptabilidad</b>	Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 68	2–4 meses	Evaluación del estado del niño y determinación de idoneidad para adopción.
<b>Evaluación de idoneidad de adoptantes</b>	Lineamientos Técnicos MIES, Arts. 5–10	3–6 meses	Entrevistas, informes psicológicos y sociales, capacitación de los adoptantes.
<b>Emparejamiento y asignación</b>	Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 70	1–2 meses	Selección de la familia adoptante más adecuada según necesidades del niño.
<b>Seguimiento post-adopción</b>	Lineamientos Técnicos MIES, Art. 12	6–12 meses	Supervisión de la adaptación del niño y la familia adoptante.

**Fuente:** Elaboración propia de información de Fases de adopción mediante la normativa.

### **1.3. Gestión administrativa y sus implicaciones en la garantía efectiva de los derechos del niño en el proceso de adopción**

El componente administrativo del sistema de adopciones representa un eje determinante en la efectividad de la protección de derechos de la niñez. En Ecuador, la autoridad encargada de dirigir y supervisar los procesos de adopción es el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), a través de la Dirección Nacional de Adopciones (MIES, 2023).

Sus competencias abarcan la recepción de solicitudes, la calificación de idoneidad de los adoptantes, la articulación con los centros de acogida y la coordinación con los jueces de niñez y adolescencia. Sin embargo, diversos informes, como el del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII, 2024), evidencian que los procesos adoptivos en el país enfrentan demoras significativas derivadas de la carga burocrática, la falta de personal especializado y la ausencia de plazos vinculantes.

Cuevas (2021) señala que el modelo institucional ecuatoriano mantiene un enfoque excesivamente formalista, centrado en la verificación documental más que en la evaluación del entorno emocional y familiar del niño. Este enfoque ha generado que el procedimiento adoptivo sea percibido como un proceso judicializado desde su fase administrativa. En comparación, países como Colombia y Chile han implementado sistemas digitales de gestión adoptiva y unidades interinstitucionales que reducen los tiempos de evaluación de idoneidad a menos de seis meses (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2018; UNICEF, 2024).

La falta de eficiencia institucional en Ecuador provoca que los niños permanezcan durante años en hogares de acogida, lo que, según UNICEF (2024) constituye una forma de vulneración indirecta del derecho a la familia. Cada mes de institucionalización prolongada debilita la posibilidad de construir vínculos afectivos y afecta la salud emocional de los menores (Villegas, 2022).

Desde la óptica del derecho administrativo, las dilaciones injustificadas en la adopción pueden configurarse como una falla del servicio público, atentan contra los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad establecidos en el artículo 227 de la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Dávila (2023) proponen la creación de un Sistema Nacional de Monitoreo de Adopciones que permita evaluar trimestralmente los tiempos promedio de cada etapa y emitir alertas tempranas frente a retrasos. Dicho sistema, complementado con la digitalización de expedientes y la profesionalización del personal técnico, garantizaría una gestión más transparente y eficiente.

Finalmente, la protección del derecho a la familia y el cumplimiento del interés superior del niño dependen de la capacidad administrativa del Estado para actuar con coherencia y sensibilidad. La adopción no debe concebirse como un trámite burocrático, sino como una política pública prioritaria destinada a restituir derechos vulnerados y a consolidar el bienestar integral de la niñez. Solo mediante una administración eficiente, coordinada y humanizada podrá garantizarse que los procesos adoptivos se conviertan en verdaderos instrumentos de justicia social (Laufer, 2022; UNICEF, 2024).

El estudio de los procedimientos de adopción en la legislación ecuatoriana revela que las dilaciones administrativas son un impedimento estructural que repercute directamente en el ejercicio íntegro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

La adopción es reconocida como un medio para asegurar el derecho a vivir en familia por la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003); sin embargo, las prácticas administrativas muestran huecos significativos que acaban perjudicando el principio del interés superior del niño. Según (Cuevas, 2021), los sistemas de adopción deben operar bajo la premisa de protección integral e inmediatez. Sin embargo, en Ecuador existe una discrepancia entre la normativa y su implementación real.

## **1.4. Principales causas administrativas de retrasos**

### **La ausencia de plazos específicos en la fase administrativa**

La ausencia de regulación explícita acerca de los plazos que deben cumplirse en cada fase del proceso administrativo para adoptar es uno de los inconvenientes más frecuentes. La etapa administrativa, que corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o a la entidad técnica correspondiente, no tiene plazos perentorios para acciones esenciales, como la declaración de adoptabilidad o la evaluación de idoneidad de los solicitantes. En cambio, los términos en la fase judicial están claramente establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley.

Las políticas públicas adoptivas, de acuerdo con Arroyo (2020), tienen que estar enfocadas en asegurar un proceso rápido que posibilite a los niños y niñas vivir en un entorno familiar lo más pronto posible. No obstante, la extensión de los procedimientos se debe en gran medida a la escasez de personal especializado y a las lagunas normativas.

Esta ausencia de regulación pone en manos de la discrecionalidad institucional el futuro del NNA, lo que tiene un impacto negativo en el principio del plazo razonable establecido por los artículos 169 y 75 de la Constitución, los cuales exigen asegurar procedimientos eficientes, sin demoras injustificadas. La Corte Constitucional ha señalado que la dilación en los procedimientos que implican derechos de niños representa una violación directa al interés superior del niño, los mantiene por mucho tiempo en situaciones de desprotección e incertidumbre (Sentencia No. 050-18-SEP-CC, 2018).

La sentencia número. 050-18-SEP-CC (2018), de la Corte Constitucional, determina que cualquier retraso injustificado que impacte la estabilidad emocional y el lazo afectivo de los menores es una violación directa del interés superior del niño. Esta decisión judicial establece un precedente obligatorio para que la administración pública respete plazos justos durante la etapa administrativa de

adopción, confirmando que es imprescindible y necesario proteger a la familia (Corte Constitucional, 2018).

Retraso injustificado en la ejecución de los procesos legales y técnicos requeridos para llevar a cabo una adopción se conoce como retardo en la etapa administrativa de las adopciones.

Razones por las que ocurre:

- Ausencia de plazos perentorios en la normativa.
- Burocracia excesiva y trámites duplicados.
- Escasez de personal técnico capacitado (psicólogos, trabajadores sociales).
- Falta de coordinación interinstitucional.

Esto se puede enlazar directamente con los efectos sobre la institucionalización prolongada y el interés superior del niño.

"Siguiendo esta misma línea, Escaleras (2024) señala que la falta de coordinación entre instituciones en los procesos de adopción en Ecuador favorece el retraso y tiene un impacto directo sobre el derecho de los niños a crecer dentro de un entorno familiar apropiado".

### **Burocracia excesiva y dilación injustificada**

Los retrasos también se asocian con la ineficiencia institucional y con la presencia de trámites excesivos, además del vacío normativo. Según la doctrina y las investigaciones sobre adopciones en Ecuador, el proceso se torna más lento debido a la acumulación de requerimientos, a la reiteración de trámites y a la ausencia de coordinación entre instituciones (Espinoza, 2020).

Entre las principales prácticas que generan dilación se encuentran:

- Convocatorias tardías a entrevistas y valoraciones psicológicas o sociales.
- Elaboración retardada de los informes de idoneidad, que deberían ser la base para tomar decisiones técnicas oportunas.
- Falta de personal especializado, especialmente trabajadores sociales, psicólogos y abogados, lo cual ralentiza la carga operativa.
- Rotación constante de funcionarios, que afecta la continuidad y calidad del proceso.

El artículo 22 del Código Orgánico De La Función Judicial (2023) establece que los servidores públicos tienen la responsabilidad de asegurar la rapidez y evitar el estorbo de procedimientos; no obstante, lo que sucede en la práctica es lo contrario. Este incumplimiento significa, incluso, responsabilidad administrativa. La dilación injustificada (cuando afecta derechos fundamentales) es una grave violación del deber público.

Espinoza (2020) señala que la burocracia, si se pone por encima de los derechos humanos de los niños y niñas, puede propiciar la revictimización institucional, dado que extiende circunstancias de desarraigo, inseguridad y vulnerabilidad.

### **Impacto en la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes**

La reinserción familiar tiene como objetivo devolverle al NNA su derecho a crecer en un ambiente seguro, ya sea mediante la reunificación con la familia de origen o por medio de un procedimiento de adopción. Sin embargo, los retrasos administrativos tienen un impacto negativo en este objetivo.

#### **A) Efectos de la institucionalización prolongada**

Una de las consecuencias más dañinas para los NNA es la estancia prolongada en centros de acogida. El artículo 22 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho a crecer en una familia es esencial para su desarrollo completo. No

obstante, los demoras en los procesos de adopción perpetúan largas y a veces innecesarias permanencias en instituciones que, a pesar de ofrecer funciones de protección, no son capaces de reemplazar el cariño, la estabilidad y la calidez que un hogar proporciona.(CNA, 2023)

Los efectos más comunes incluyen:

- Retrasos en el desarrollo cognitivo, emocional y social, especialmente durante los primeros años de vida.
- Riesgo de daño psicológico, manifestado en ansiedad, inseguridad, baja autoestima y dificultades de vinculación.
- Problemas de apego, que pueden afectar el éxito futuro de la adopción, mientras más tiempo permanece un NNA en una institución, más difícil se vuelve establecer un vínculo afectivo sano y estable con una familia adoptiva.

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII, 2024) señala que la institucionalización a largo plazo es una clase de vulneración por parte del estado, le niega al niño el acceso a una familia permanente en el momento indicado.

## **B) Obstáculos para la adopción como medida de última ratio**

La adopción, según el derecho ecuatoriano, es una medida extraordinaria, subsidiaria y de último recurso. Se emplea solamente si se ha verificado que no hay opciones para la reinserción con la familia biológica. No obstante, esta perspectiva se contradice con la ineficacia administrativa.

Se priva al NNA de la adopción como solución final y se lo mantiene en un limbo legal cuando los trámites se extienden, incluso después de que se ha desechado la posibilidad de reunificación familiar.

Según Cabanilla (2023) describen que los retrasos administrativos erosionan la confianza en el sistema, causan procesos extenuantes para las familias adoptivas

y, lo más grave, afectan el bienestar emocional del infante que aguarda una solución.

Así, la falta de plazos, la burocracia excesiva y las dilaciones injustificadas no solo debilitan la celeridad del sistema, sino que perpetúan situaciones de vulnerabilidad, rompen oportunidades de reinserción familiar y reducen la efectividad de la adopción como herramienta de restitución integral de derechos.

### **Articulación entre normativa internacional y legislación ecuatoriana**

La gestión administrativa en los procesos de adopción, que hace referencia a la serie de acciones técnicas, legales y operativas que las entidades encargadas deben llevar a cabo antes de que el caso entre en la etapa judicial, es un elemento fundamental del Sistema Nacional de Protección Integral. Desde el punto de vista del Derecho Administrativo, esta administración conlleva no solo la gestión de expedientes, sino también la responsabilidad de organizar los recursos públicos, establecer procedimientos y coordinar entre instituciones para asegurar que los adolescentes, niños y niñas tengan acceso oportuno al derecho a vivir en familia (Dávila, 2023; Espinoza, 2020).

La legislación ecuatoriana establece que la fase administrativa le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o a la autoridad técnica nombrada. Esta tiene que analizar el estado del niño, comprobar si es posible una reintegración con su familia, señalar el adoptabilidad cuando sea pertinente y decidir si la familia solicitante es apta. Estas funciones necesitan que la administración sea eficiente, puntual y guiada por el interés superior del niño, una norma que tiene que prevalecer incluso más allá de las restricciones presupuestarias o institucionales (MIES, 2023).

Además, la administración de adopciones no puede estar desvinculada de las normas internacionales. La Convención sobre los Derechos del Niño sostiene que es obligación de los Estados garantizar sistemas de protección que sean eficaces

y rápidos, en particular cuando una institucionalización duradera puede causar graves perjuicios al desarrollo de los niños (UNICEF, 2024).

Por lo tanto, la administración pública tiene la obligación de tomar acciones inmediatas para impedir que la lentitud institucional se transforme en un elemento que infrinja derechos.

**Tabla 2. Administración Ecuador y otros Países**

<b>País</b>	<b>Tiempo promedio fase administrativa</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Ecuador</b>	8–18 meses	Variabilidad alta; cuellos de botella en informes técnicos y validación administrativa.
<b>Colombia</b>	6–12 meses	Procesos con mayor estandarización y trazabilidad digital.
<b>Chile</b>	6–14 meses	Sistema preventivo fuerte y equipos técnicos especializados.
<b>Perú</b>	10–16 meses	Obstáculos similares a Ecuador, principalmente carga administrativa.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información de la administración Ecuador y otros países.

## **Marco legal**

La investigación del marco legal que se aplica a los procedimientos de adopción en Ecuador muestra que el resguardo integral de niños, niñas y adolescentes se basa en un conjunto coordinado de normas internacionales, legales y constitucionales que guían las acciones del estado. Estas disposiciones, además de establecer principios orientadores (como el interés superior del niño, el derecho a vivir en familia y la prioridad absoluta), fijan también responsabilidades específicas para las instituciones que están a cargo de la etapa administrativa, demandando acciones diligentes, especializadas y sin retrasos injustificados.

**Tabla 3. Normativa nacional e internacional que respalda la adopción y el interés superior del niño**

<b>Norma / Instrumento jurídico</b>	<b>Contenido relevante para la adopción</b>	<b>Cómo respalda el derecho del niño</b>
<b>Constitución de la República del Ecuador (2008) – Arts. 44, 45, 69</b>	Reconoce el interés superior del niño como principio rector y obliga al Estado a garantizar su derecho a la familia.	Ordena que todas las autoridades actúen priorizando el bienestar del niño y que se adopten medidas oportunas para asegurar entornos familiares adecuados.
<b>Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) – Arts. 19, 20, 22, 66–75</b>	Regula la adopción, define requisitos, procedimiento administrativo y principios rectores. Garantiza el derecho a vivir en familia.	Establece estándares para evitar institucionalizaciones prolongadas y exige celeridad en la restitución del derecho a la familia.
<b>Código Orgánico de la Función Judicial – Arts. 2, 9, 21</b>	Impone los principios de celeridad, eficacia, intermediación y protección prioritaria a grupos vulnerables.	Obliga a servidores públicos a evitar demoras injustificadas en procesos que involucren a NNA.
<b>Ley Orgánica de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) – referencia comparada (Venezuela)</b>	Define medidas de protección y parámetros de actuación administrativa.	Aporta criterios comparados sobre protección integral que fortalecen la interpretación local.
<b>Convención sobre los Derechos del Niño (1989) – Arts. 3, 20, 21</b>	Establece que la adopción debe garantizar siempre el interés superior del niño y asegura su derecho a cuidados alternativos.	Obliga al Estado a crear procedimientos eficientes, transparentes y libres de demoras que afecten el desarrollo infantil.
<b>Convención de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993)</b>	Regula estándares mínimos de procesos de adopción, cooperación administrativa y garantías legales.	Exige sistemas administrativos organizados, con controles claros y procesos ágiles.
<b>Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral (2020)</b>	Regula la actuación de entidades de protección y su coordinación con MIES.	Refuerza el deber estatal de actuar con diligencia para evitar vulneraciones por negligencia o retrasos.
<b>Lineamientos Técnicos de Adopción – MIES (2022)</b>	Establecen procedimientos, roles técnicos, plazos recomendados y estándares de idoneidad.	Buscan reducir tiempos administrativos y promover decisiones oportunas basadas en informes multidisciplinarios.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información de la normativa nacional.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

La presente investigación ha establecido objetivos que guían y organizan el diseño metodológico, porque establecen la perspectiva, la modalidad del estudio, los métodos de recolección de información y el análisis de datos. Cada meta se logra a través de métodos concretos que posibilitan la obtención de datos relevantes y verificables acerca del proceso administrativo de adopción y su impacto en el derecho familiar de los niños, las niñas y los adolescentes.

El enfoque mixto que se adopta permite examinar tanto los elementos normativos y administrativos del proceso de adopción, como las vivencias y puntos de vista de los actores implicados, lo cual hace posible cumplir con el objetivo general. Así, se consigue un entendimiento completo del funcionamiento del sistema de adopciones y de cómo este afecta la protección del interés superior del niño. (Hernández & Baptista 2022)

La implementación de métodos descriptivos y explicativos permite alcanzar los objetivos particulares. El análisis explicativo permite averiguar las razones de los problemas o retrasos existentes y evaluar sus efectos sociales y jurídicos, mientras que el análisis descriptivo facilita la identificación de las fases del procedimiento administrativo, los actores involucrados y los nudos críticos del proceso. Además, el uso de métodos cualitativos y cuantitativos facilita la comparación de los datos obtenidos y hace más sólida la validez de los resultados. (Arias, 2020).

Por lo tanto, el diseño metodológico escogido es coherente con los propósitos establecidos y garantiza que estos se logren de forma fundamentada y sistemática, acorde con la perspectiva social y jurídica del estudio.

La metodología se basa en diversos métodos de análisis. El procedimiento de análisis y síntesis posibilita que se separen los documentos, la normativa y los trámites administrativos para después entenderlos de forma integrada. El método

inductivo-deductivo ayuda a avanzar de descubrimientos particulares, como las respuestas de entrevistas o expedientes específicos, a interpretaciones generales del sistema adoptivo.

Además, se utiliza el método jurídico-dogmático, que es útil para analizar artículos de la Constitución, leyes específicas y normativas vinculadas a la adopción (Cabanellas, 2018), y el método comparado, que proporciona elementos para comparar las prácticas nacionales con las experiencias de otros países en la región.

Los documentos institucionales relacionados con el proceso de adopción, los servidores públicos y los profesionales del derecho forman parte de la población. Para este estudio, se emplea un muestreo no probabilístico por criterios, eligiendo de forma intencionada a aquellos que tienen un conocimiento directo del tema.

La muestra está compuesta por cinco juristas con especialización en derecho de familia y siete individuos 3 abogados y 5 jueces entrevistados.

Estos participan a través de entrevistas semiestructuradas. La selección de estos perfiles se justifica por el hecho de que proporcionan puntos de vista fundamentales para entender la gestión de la adopción desde el punto de vista administrativo y legal.

La segunda es la entrevista semiestructurada, enfocada en los cinco letrados expertos. De acuerdo con Sampieri (2022) este tipo de entrevista "propicia un diálogo flexible que posibilita profundizar en la experiencia del informante" (p. 116). Se emplea una guía de entrevista que se basa en ejes como el cumplimiento de plazos, la coordinación entre instituciones, las cargas burocráticas y la aplicación del interés superior del niño. Asimismo, se complementa con el examen de documentos normativos y expedientes existentes, utilizando una ficha para anotar fechas importantes, gestiones administrativas y periodos de resolución (Ander, 2018).

La normativa nacional e internacional es revisada primero y luego se desarrollan los instrumentos de entrevista; así comienza el proceso. Luego, se pide el permiso requerido para utilizar los instrumentos, se pone en contacto con los participantes y se comienza a recopilar información. Después de conseguir los datos, se lleva a cabo una codificación cualitativa con el propósito de clasificar las voces de los abogados en categorías temáticas. Asimismo, se ejecuta un análisis descriptivo cuantitativo para determinar patrones y frecuencias.

El estudio sigue los principios de confidencialidad, consentimiento informado y anonimato en términos éticos. Para proteger la identidad de los participantes, no se les identificará por su nombre; en cambio, se emplearán códigos alfanuméricos. A causa de la sensibilidad del proceso de adopción, toda la información será gestionada con total responsabilidad y en consideración del principio del interés superior del niño, tal como lo estipulan las normas nacionales y las directrices establecidas por el Comité de los Derechos del Niño (ONU, 2017).

La investigación emplea varios tipos de fuentes para recopilar información, las cuales se clasifican en función de su naturaleza y relevancia. Se utilizan fuentes primarias que están constituidas por documentos oficiales, decretos, leyes y reglamentos que norman el proceso de adopción en Ecuador.

Estas incluyen la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código de la Niñez y Adolescencia. Los libros, tesis y artículos científicos dedicados al derecho de familia y a la protección infantil son fuentes secundarias que ofrecen antecedentes e investigaciones teóricas acerca de los procedimientos de adopción y su efecto en el interés superior del niño. Por último, se tienen en cuenta las fuentes terciarias, como los blogs especializados, las noticias y los reportajes. Estas posibilitan poner en contexto y poner al día la información acerca de cómo se está gestionando la adopción y cómo es vista socialmente esta temática.

## **2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

Se utilizaron métodos que posibilitaron un acercamiento sensible y preciso a las vivencias y perspectivas de los participantes en los procedimientos de adopción para responder a los objetivos propuestos en esta investigación. El uso conjunto de entrevistas que ayudó a recopilar datos cualitativos y cuantitativos, que son fundamentales para entender cómo se ejerce el derecho a la familia y cómo las entidades responsables funcionan dentro del contexto de la legislación ecuatoriana.

### **Entrevistas semiestructuradas**

Además, se llevaron a cabo ocho entrevistas con letrados expertos en derecho de familia y adopción. Las entrevistas semiestructuradas ayudaron a profundizar en las experiencias prácticas, la interpretación de normativas, los criterios profesionales y los retos institucionales. Esta técnica posibilita entender la magnitud humana que está en las decisiones jurídicas y recuperar el discurso de los expertos, como indica Kvale (2018), quien identifica en la entrevista cualitativa un instrumento versátil para investigar significados y contextos.

### **Instrumentos**

Para las entrevistas se empleó una guía orientativa con ejes temáticos vinculados a la gestión de los órganos administrativos implicados, la implementación del interés superior del niño y el derecho a la familia. Se crearon los dos instrumentos tomando en cuenta la claridad del lenguaje y los criterios de validez de contenido, asegurando que las preguntas se adecúen al contexto social y jurídico de la investigación.

## **2.3. Población y muestra**

La población de este estudio está integrada por los expertos que participan, conocen o acompañan los procedimientos administrativos de adopción en Ecuador. Esta agrupación comprende a los letrados con especialización en derecho de

familia, quienes estudian estos procesos desde un punto de vista técnico y humano. Su participación es fundamental para entender cómo se garantiza o se complica el derecho a tener una familia, que es el núcleo de este estudio. Los cuales se divide:

Como es un estudio con un enfoque cualitativo-descriptivo, el objetivo no es generalizar información a gran escala, sino entender los criterios técnicos, las percepciones y las experiencias que posibiliten ahondar en la realidad del proceso de adopción. Por esta razón, se usó un muestreo no probabilístico basado en un criterio, que posibilita escoger a aquellos individuos que tienen información significativa para el fenómeno analizado (Sampieri, 2022). Esta táctica se emplea frecuentemente en investigaciones sociales, donde el conocimiento y la voz de los participantes son lo más importante.

La muestra quedó conformada por dos grupos:

- La muestra estuvo compuesta por 5 jueces y 3 abogados especializados en derecho de familia y adopción, quienes fueron entrevistados con un enfoque semiestructurado. Esta estrategia posibilitó entender, desde la perspectiva de la práctica profesional, los retos en términos jurídicos, éticos y administrativos que el sistema de adopciones ecuatoriano afronta.
- Además, fueron incorporados cinco jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, que proporcionaron datos esenciales acerca de la administración de los procedimientos de adopción y su repercusión en la salvaguarda del interés superior del niño.

En la tabla que se muestra a continuación, se indican los individuos que asistieron a las entrevistas semiestructuradas, incluyendo su perfil profesional y su conexión con los procesos de adopción. Esta información posibilita que las visiones captadas sean contextualizadas y que se comprenda la importancia de cada participante en el análisis del sistema administrativo de adopciones en Ecuador.

**Tabla 4. entrevista Abogados entrevistados- perfil profesional**

<b>Dr. Edison Napoleón Suarez Merino</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Jurisprudencia</li> <li>• Presidente de la Corte Provincial de Tungurahua (hasta 2016)</li> <li>• Juez de primera instancia en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tungurahua</li> <li>• Juez Provincial de Tungurahua</li> <li>• Docente Universitario</li> </ul>
<b>Ab. Vinicio Iván Parra Soria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediador registrado en el Consejo de la Judicatura</li> <li>• Licenciado en Jurisprudencia</li> <li>• Funcionario de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Baños, especializado en Familia, Civil, Violencia Intrafamiliar.</li> <li>• Jefe Político del Cantón Baños</li> </ul>
<b>Ab. Pablo Poveda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado – Asesor de ONGs.</li> <li>• Master en Derecho de Familia</li> <li>• Master en Estudios Avanzados en Derechos Humanos.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a abogados.

**Tabla 5. entrevista Jueces entrevistados - perfil profesional**

<b>Dr. Sergio Edmundo Frías Raza</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Jurisprudencia</li> <li>• Posgrado en derecho procesal y tributario</li> <li>• Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato</li> <li>• Especialista en Derecho de Familia, Derecho procesal Civil.</li> </ul>
<b>Dr. Julio Cesar Masabanda Caizaguano</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Jurisprudencia</li> <li>• Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato</li> <li>• Especialista en Derecho de Familia, Derecho de Niñez y Adolescencia</li> <li>• Procedimientos judiciales civiles familiares</li> </ul>
<b>Dr. Jorge Enrique Arcos Morales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Jurisprudencia</li> <li>• Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato</li> <li>• Especialista en Derecho de Familia, Derecho de Niñez y Adolescencia</li> <li>• Sentencias en acciones de protección constitucional, dadas ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</li> </ul>
<b>Dra. Sindy Pamela Escobar Acurio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogada</li> <li>• Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato</li> <li>• Juez de primer Nivel de la Función Judicial</li> </ul>
<b>Dr. Edwin Javier Ortega Campos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Jurisprudencia</li> <li>• Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</li> <li>• Especialista en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, Derecho procesal, garantías jurisdiccionales.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a jueces.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Examinar los procedimientos administrativos del Hogar Santa Marianita de la ciudad de Ambato**

La revisión de los procedimientos administrativos del Hogar Santa Marianita, ubicado en Ambato, es una exigencia tanto jurídica como técnica dentro del sistema ecuatoriano de protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia. La Constitución de la República considera a este grupo como prioritario y determina que en todas las decisiones que los afecten, el principio del interés superior del niño debe ser el criterio principal para la actuación judicial y administrativa (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los diagramas de procedimientos estudiados en esta investigación demuestran que el proceso de adopción incluye una secuencia de acciones administrativas sucesivas, las cuales involucran a entidades de acogimiento institucional, a unidades técnicas dedicadas a la adopción y a autoridades judiciales. Si no se lleva a cabo con eficiencia, celeridad y coordinación interinstitucional, este esquema, aunque esencial para asegurar el control y la legalidad del proceso, puede provocar dilaciones administrativas. Estas demoras extienden el tiempo que los niños, las niñas y los adolescentes pasan en acogimiento institucional, lo cual va en contra de la naturaleza excepcional y temporal de esta medida de protección.

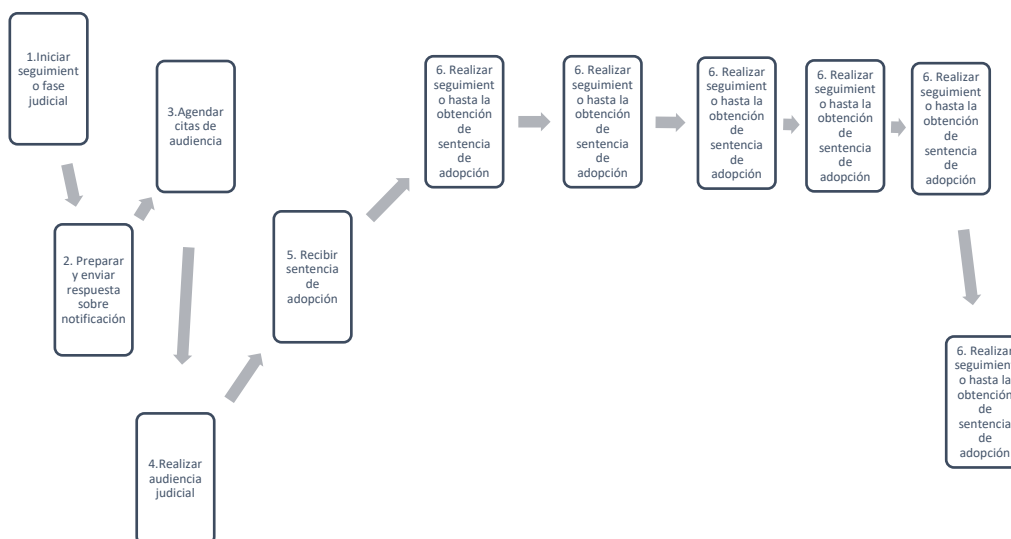
En este sentido, la Norma Técnica de Acogimiento Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) señala que el acogimiento institucional debe enfocarse principalmente en la reintegración a la familia. Si eso no es posible, se debe priorizar la adopción para evitar estancias largas que puedan perjudicar el desarrollo integral de los niños (MIES, 2019). Por lo tanto, el estudio de los procedimientos administrativos del Hogar Santa Marianita posibilita comprobar si las acciones institucionales están en línea con dicho mandato normativo o si, por el contrario, hay prácticas que producen retrasos injustificados.

Además, los esquemas analizados demuestran que se gestiona de manera continua información personal y delicada en las diferentes etapas del proceso judicial y administrativo. Desde el punto de vista legal, esto obliga a las entidades de acogimiento a asegurar que la identidad de los niños, niñas y adolescentes permanezca confidencial. Esta obligación se encuentra estipulada en el Código de la Niñez y Adolescencia, que resguarda el derecho a la dignidad y a la intimidad de los menores que participan en procesos judiciales o administrativos (Código De La Niñez Y Adolescencia, 2018). El no cumplir con esta obligación puede causar revictimización institucional y también violar derechos esenciales.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que los Estados tienen que garantizar que los niños sin su entorno familiar obtengan una protección particular, y que las determinaciones relacionadas con su adopción y cuidado sean tomadas de modo oportuno y en función de su bienestar integral (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). En este contexto, el análisis crítico de los procesos administrativos del Hogar Santa Marianita posibilita detectar oportunidades de mejora que buscan optimizar los tiempos, mejorar la coordinación institucional y favorecer soluciones estables para las familias.

Por lo tanto, el análisis legal de los procedimientos administrativos, basado en los diagramas de gestión del proceso de adopción, no es solamente una evaluación formal; además, es un instrumento para establecer si la actuación institucional logra con efectividad su objetivo de protección. Desde este punto de vista, fomentar avances en los procedimientos administrativos del Hogar Santa Marianita se considera un requerimiento legal que surge del interés superior del niño, con el objetivo de asegurar su derecho esencial a vivir y crecer dentro de una familia.

**Imagen 1. “Seguimiento de la fase judicial”**



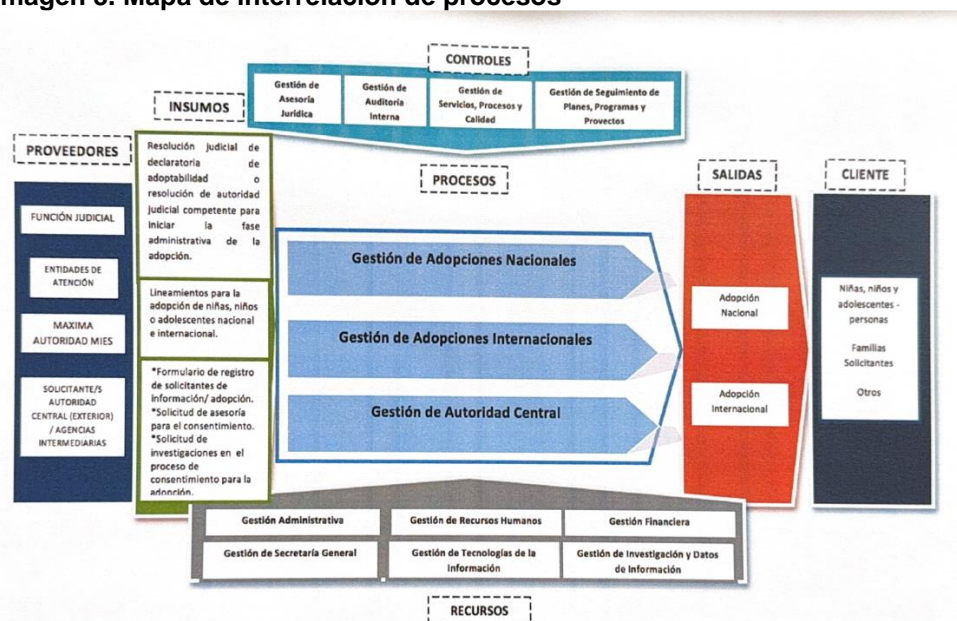
**Fuente:** Manual de Proceso Gestión de Adopciones Nacionales

De acuerdo con esta información, La Fase administrativa y su articulación con la fase judicial del proceso de adopción forma secuencial, mostrando que intervienen varios actores institucionales. Desde un punto de vista legal, este esquema posibilita reconocer que la etapa administrativa es crucial para asegurar la legalidad y proteger los derechos de niños, adolescentes y niñas. Sin embargo, el alargamiento del proceso y la variedad de instancias pueden causar demoras que van en contra del principio de celeridad y que hacen que los menores permanezcan más tiempo en acogimiento institucional. Esto va en contra del interés superior del niño, tal como está reconocido por la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).



Este flujograma demuestra, desde el punto de vista jurídico, la importancia de que las instituciones se coordinen correctamente para prevenir demoras innecesarias y duplicaciones de acciones. Según la Norma Técnica de Acogimiento Institucional del MIES, el acogimiento institucional debe ser una acción temporal y excepcional, que busque la reintegración a la familia o una adopción a tiempo (Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES], 2019). Por lo tanto, el examen de este proceso posibilita detectar oportunidades de mejora que se centran en optimizar los tiempos administrativos.

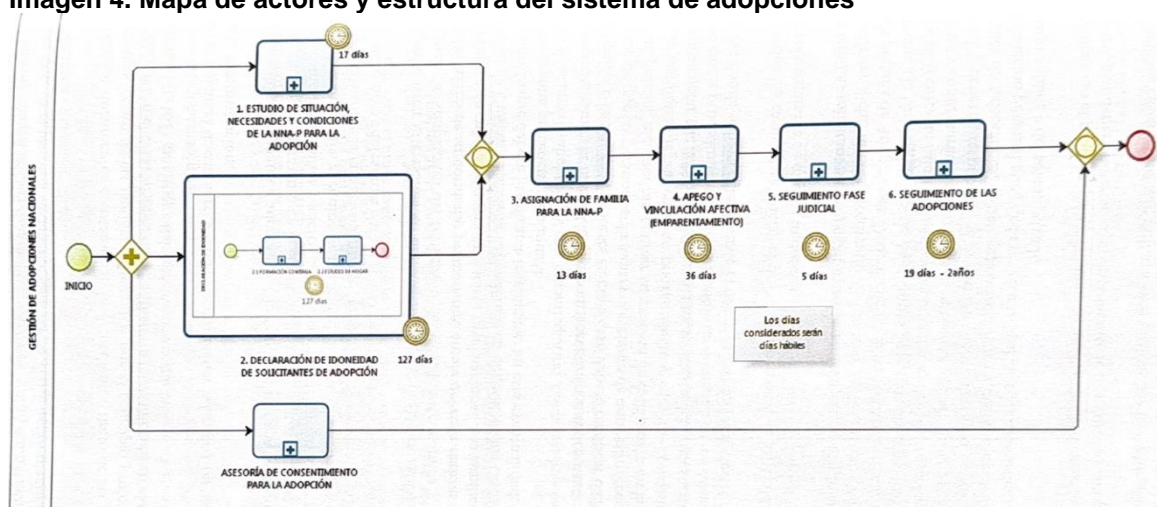
Imagen 3. Mapa de interrelación de procesos



**Fuente:** Manual de Proceso Gestión de Adopciones Nacionales

En el diagrama 3 se expone la estructura de la organización y los participantes en el sistema de adopciones, enfatizando cómo interactúan las entidades técnicas, judiciales y administrativas. Desde la perspectiva legal, este modelo fortalece el deber compartido del Estado de asegurar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con el principio de corresponsabilidad. Además, pone de manifiesto la necesidad de protocolos claros para el tratamiento de información sensible, asegurando que la identidad de los menores permanezca confidencial, como lo establece el Código de Niñez y Adolescencia (2018).

Imagen 4. Mapa de actores y estructura del sistema de adopciones



Fuente: Manual de Proceso Gestión de Adopciones Nacionales

El diagrama 4 presenta, la declaración de adoptabilidad hasta la decisión judicial, las fases del procedimiento de gestión de adopciones en el ámbito nacional. Desde el punto de vista legal, muestra cómo los retrasos en la etapa administrativa pueden tener un impacto directo en la fase judicial, lo que repercute negativamente en el derecho de los niños y adolescentes a incorporarse a tiempo a una familia estable. Los Estados tienen la obligación, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), de garantizar que el proceso de adopción se lleve a cabo en tiempos adecuados y siempre teniendo en cuenta el bienestar total del niño.

### 3.2. Presentación de los resultados

- Entrevistas a abogados.

Tabla 6. Pregunta 1 de la entrevista

Pregunta 1	
¿Cree usted que el marco jurídico ecuatoriano establece de manera clara la fase administrativa del proceso de adopción?	
Dr. Edison Napoleón Suárez	Es comprensible la fase administrativa para la adopción.
Ab. Vinicio Iván Parra	Yo considero que no es muy clara, la falta de delimitación de tiempos específicos suele alargar los procesos.
Ab. Pablo Poveda	Si.

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a abogados y jueces.

**Tabla 7. Pregunta 2 de la entrevista**

Pregunta 2	
<b>¿El principio del interés superior del niño y el de celeridad se aplican de manera efectiva en el proceso de adopciones?</b>	
Dr. Edison Napoleón Suárez Merino	No, el proceso administrativo vulnera el principio de celeridad y el interés superior del niño.
Ab. Vinicio Iván Parra Soria	No se podría decir que sí porque en muchos casos los vacíos de ley y los procesos administrativos son muy demorados y tediosos.
Ab. Pablo Poveda	La acumulación de procesos no permite acelerar más los procesos es lo que aducen los jueces y secretarios, no se aplica los principios en forma de los NNA.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a abogados.

**Tabla 8. Pregunta 3 de la entrevista**

Pregunta 3	
<b>¿Ha logrado observar efectos en los niños, niñas y adolescente que permanecen institucionalizados durante largos periodos de tiempo?</b>	
Dr. Edison Napoleón Suárez Merino	Sí, los niños no se adaptan de manera óptima y rápida, porque es muy difícil encontrar una familia que les proteja.
Ab. Vinicio Iván Parra Soria	Es muchos casos se les hace muy difícil adaptarse a la nueva etapa de su vida sobre todo cuando ya no son tan niños y se dan cuenta de las cosas.
Ab. Pablo Poveda	Sí, existen casos de adopciones fallidas, y la psicología claramente manifiesta de problemas de los niños en acogimiento institucional prolongado.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a abogados.

**Tabla 9. Pregunta 4 de la entrevista**

Pregunta 4	
<b>Desde su experiencia, ¿Ha identificado casos donde la institucionalización prolongada haya dificultado la inserción a su nueva familia adoptiva?</b>	
Dr. Edison Napoleón Suárez Merino	Sí hay casos. Por los trámites largos y tediosos los candidatos se decepcionan y hasta desisten de una adopción.
Ab. Vinicio Iván Parra Soria	Sí, personalmente he podido evidencia las dificultades que se generan, como es el acoplamiento no inmediato a la familia.
Ab. Pablo Poveda	La psicología demuestra que un niño con edad mayor a 5 años ya genera dificultad para la adopción.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a abogados.

**Tabla 10 Pregunta 5 de la entrevista**

Pregunta 5	
<b>¿Cree que la coordinación entre juzgados y MIES es adecuada en la ejecución del proceso de adopción?</b>	
Dr. Edison Napoleón Suárez	Son áreas diferentes cada órgano cumple con las normas que le compete.
Ab. Vinicio Iván Parra	En la mayor parte de casos no porque la burocracia a nivel del MIES es lo que genera retardos.
Ab. Pablo Poveda	No sería legal la coordinación de este tipo, los juzgados responden con demora a todos los procesos incluidos los de adopción.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a abogados.

**Tabla 11. Pregunta 6 de la entrevista**

Pregunta 6	
<b>¿Cuáles son desde su experiencia, las principales causas de los retrasos en la fase administrativa del proceso de adopción?</b>	
Dr. Edison Napoleón Suárez Merino	La normativa existente al ser muy ambigua retarda procesos al igual que la falta de cumplimiento por parte de los funcionarios.
Ab. Vinicio Iván Parra Soria	En muchos casos los procesos administrativos de verificación, son aquellos que logran ver si las familias que van a adoptar cumplen a cabalidad los requisitos para este proceso.
Ab. Pablo Poveda	El problema más complejo en el proceso de investigación social y policial es la citación a personas que no tienen domicilio fijo o estable, dejando en demora la citación y por tanto todo el proceso se demora, del resto todos los funcionarios colaboran con las investigaciones.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a abogados y jueces.

**Tabla 12. Pregunta 7 de la entrevista**

Pregunta 7	
<b>¿Cree usted que se debería implementar un proceso especial que brinde, agilite y respete el principio de interés superior del niño en el proceso de adopción?</b>	
Dr. Edison Napoleón Suárez Merino	Totalmente de acuerdo.
Ab. Vinicio Iván Parra Soria	Desde luego que sí, para este tipo de tramites tanto los procesos jurisdiccionales como administrativos deberían ser más dinámicos y rápidos para así poder beneficiar a las partes involucradas en el mismo.
Ab. Pablo Poveda	No sé si "implementar" un proceso especial, sería importante mejorar y establecer alcances de los procesos actuales para mejorar lo que tenemos, quitando ciertos pasos que se convierten en demora para los procesos (citación)

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a abogados.

- Entrevistas a jueces de los juzgados especializados en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato

**Tabla 13. Pregunta 1 de la entrevista a jueces**

Pregunta 1	
<b>Considera usted desde su experiencia, ¿El principio del interés superior del niño y el de celeridad se aplican de manera efectiva en el proceso de adopción?</b>	
Dr. Sergio Edmundo Frías Raza	Absolutamente, estoy convencido de eso, se debe tomar en cuenta dos parámetros fundamentales como son la celeridad procesal que no debe ser tomada en materia de NNA como una precipitación procesal, sino como un proceso que tiene que ajustarse a la normativa con el fin de asegurar siempre el interés superior del niño. Entonces, el interés superior y las celeridades son un principio, pero la celeridad no debe ser considerada como precipitación, sino como un aseguramiento del interés superior del niño.
Dr. Julio Cesar Masabanda Caizaguano	El proceso de adopción es un proceso especial, porque tiene dos etapas, la etapa administrativa y la etapa judicial. Entonces al hablar del interés superior del niño es un término muy amplio, a nivel internacional tenemos las normas, las normas internacionales que protegen a los NNA que son muchísimo más coercitivas, es decir, que obligan a la protección de los niños. Entonces, en este caso, debería ser un poco más ágil en el área administrativa, porque desde mi experiencia yo he visto que existe mucha, mucha burocracia en lo que es el trámite de una adopción, en el sistema ministerial que llevan ellos, porque en realidad no se dan cuenta que existe un ser humano, un niño, dependiendo de la edad, que se encuentra

	<p>en un internamiento prácticamente, está encerrado, y que es menester bajo ese principio del interés superior del niño, niña y adolescente, liberarle de ese encierro, y entregarle a una familia que esté obviamente calificada, para que pueda entregarle todo ese afecto emocional que necesitan los niños. Entonces, si hablamos de celeridad, la celeridad se coarta en el ámbito administrativo, no en el ámbito judicial, porque el ámbito judicial es rápido.</p>
Dr. Jorge Enrique Arcos Morales	<p>Bueno, hay que empezar comprendiendo cuál es el contexto de un principio en general y de una regla en general. A partir de ello debe tomar en cuenta que las reglas están para aplicarse y los principios para ponderarse. Entonces, si nosotros hablamos del principio del interés superior y por el otro lado hablamos del principio de celeridad, entenderíamos que hay una antinomia.</p> <p>Sin embargo, el principio del interés superior que involucra desde 1989, que viene de la Convención sobre los Derechos del Niño, involucra el bienestar de este. Pero, sin embargo, como todo, inclusive si hablamos de derechos humanos, los principios tienen límites. No hay principios, no hay derechos infinitos, todos tienen límites.</p> <p>¿Y quién pone los límites? Las reglas. Entonces, si hablamos del principio del interés superior, el principio del interés superior de NNA, tiene un escenario que viene de la convencionalidad, no de la Constitución. La Constitución recoge presupuestos de la convencionalidad en cuanto al principio del interés superior. Procesalmente, podríamos decir que el tema de las reglas se ven involucradas, tienen afectaciones burocráticas. Y esas afectaciones burocráticas están determinadas de norma.</p>
Dr. Edwin Javier Ortega Campos	<p>Si, es un proceso especial, lleva muchos procesos, para buscarle una familia idónea y apta para el desarrollo psicológico e intelectual del NNA, en cuanto a la tramitación aplicando el principio de celeridad aun así es un proceso bastante extenso y metódico para poder otorgar una adopción previa al juicio de adoptabilidad.</p>
Dra. Sindy Pamela Escobar Acurio	<p>A ver, evidentemente a nosotros los jueces de la familia mujer, niñas y adolescencia nos forman y nuestra inclinación es siempre aplicar los principios previstos en el CONA. Entre los principios que se encuentran previstos en el CONA es el interés superior y hay otro principio que se llama el de humanidad sobre literalidad.</p> <p>En aplicación de eso, nosotros tratamos de que los juicios en donde se declara la adopción sean lo más rápido posible. Porque nosotros entendemos que un niño que está institucionalizado necesita de una familia.</p> <p>Porque los niños mientras más pequeños son, son más fáciles (1:27) de que sean adoptados y que encuentren una familia. Cuando un niño crece es más complicado de que encuentren personas o adoptantes que estén interesados en insertarles en su familia.</p>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a jueces.

Tabla 14. Pregunta 2 de la entrevista a jueces

Pregunta 2	
<b>¿Cree usted que se debería implementar un proceso especial que brinde, agilite y respete el principio de interés superior del niño en el proceso de adopción?</b>	
Dr. Sergio Edmundo Frías Raza	Después de haber revisado el proceso de adopción administrativa, más que el proceso en materia de la fase administrativa es adecuado. Debemos entender que está a cargo una entidad administrativa como lo es la Unidad Técnica adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Ellos están predispuestos a dar curso al trámite; sin embargo, en muchas ocasiones se dilata el trámite no por cuestión del ente administrativo sino por la poca información en algunos casos por parte de los adoptantes, como no prestar la colaboración debida esto por varios factores. Si los candidatos dedicaran el tiempo oportuno, tendríamos procesos más ágiles. Yo considero que el trámite no es engorroso, no es lleno de tramitología, sino lo que espera es una interacción oportuna entre candidatos adoptantes y la entidad administrativa.
Dr. Julio Cesar Masabanda Caizaguano	Sí, sí debe incrementarse, debe reformularse el procedimiento administrativo que lleva el MIESS a través de la Unidad Técnica de Adopciones, porque lo considero que es muy engorroso. En primer lugar, de lo que tengo conocimiento, los padres adoptantes, o acogimientos, ellos tienen que someterse a una capacitación, de padres adoptantes, pero demasiado larga. Internacionalmente no es así, los tiempos son cortos, más desde un trabajo de investigación social. Aquí, si bien es cierto, el Ministerio a través de sus funcionarios públicos realiza esa investigación social, pero los lleva a una tortura a los padres adoptantes que terminan algunos desertando. Entonces sí debe, necesariamente, reformularse y debe ser más célebre, más rápido. Eso no significa que también entreguemos a los niños a cualquier persona, pero no es necesario un trámite engorroso para determinar si un ser humano, un ciudadano, hombre o mujer, cumple las características necesarias para proteger a un niño, niña y adolescente.
Dr. Jorge Enrique Arcos Morales	El problema no está en la norma. Nuestras disposiciones legales locales y constitucionalidad no son aisladas. Tienen el antecedente, así en orden. La pirámide que se nos sobrevive es el bloque de constitucionalidad. Entonces, este bloque de constitucionalidad involucra la regla, los presupuestos constitucionales de protección e involucra la convencionalidad, convenios y tratados internacionales. El problema está en la persona que la aplica. A veces con directrices, con resoluciones, llegan a entorpecer la tramitología, que hasta cierto punto podríamos decir que está bien, pero ¿y el problema? Es la falta de capacitación de la persona que aplica la norma, en la mayoría de los casos. La misma constitución en el artículo 11, que contiene los derechos humanitarios, el CONA, a partir del principio de interés superior, el mismo código orgánico de la función judicial, determina de manera diáfana, clarísima. Lamentablemente, las personas que aplican por falta de capacitación no las comprenden.
Dr. Edwin Javier Ortega Campos	No hace falta, se debería reformar el capítulo de adopciones para así visualizar de manera idónea y efectiva el proceso de adopción, una vez realizado el cambio y unificar criterios del proceso, sería más rápido, ágil y efectivo.
Dra. Sindy Pamela Escobar Acurio	Existe ya un proceso especial, el trámite de adopción es sumario, pero (1:57) nosotros debemos tener en cuenta, como usted indica, la celeridad y tenemos que tratar de evacuar de manera más oportuna la adopción cuando se cumplen con los presupuestos que la ley requiere. De ahí cuando ya la unidad de adopción emite el informe favorable, de que procede la adopción, la familia que va a proceder a la adopción nos presenta la demanda y el trámite es sencillo porque únicamente tienen

que venir a ratificar su voluntad de adoptarle al niño. Entonces es un trámite muy cortito en la fase judicial. Lo demoroso es en la fase administrativa.

Cuando pasan mucho tiempo, si esto perjudica de alguna manera en el proceso judicial.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a jueces.

**Tabla 15. Pregunta 3 de la entrevista a jueces**

Pregunta 3	
<b>Desde su experiencia, ¿Cree que la normativa vigente sobre la etapa administrativa del proceso de adopción asegura de manera oportuna el principio de interés superior del niño, niña y adolescente?</b>	
Dr. Sergio Edmundo Frías Raza	Debemos tomar en cuenta que vamos a disponer sobre el futuro de un niño y hay que ser meticulosos, hay que ser muy cuidadosos, serios, en saber a quién vamos a entregar la vida de un niño, no se debe precipitar un trámite en voz de entregar a un niño a una familia que tal vez no este capacitada, no sea idónea, de esta manera causaría un daño que sea irreparable. Entonces se debe ser prudente.
Dr. Julio Cesar Masabanda Caizaguano	En el ámbito administrativo entonces sí deberíamos reformar desde el Código, para que el Código mismo obligue y presione a través de la ley, para que esta ley exija celeridad al ámbito administrativo, porque el ámbito administrativo se rige por la normativa legal, que está en el Código de Niños y Adolescentes, y obviamente por sus resoluciones administrativas, (6:43) dictadas ministerialmente, que son las que van a determinar las condiciones para que se realice, para que la unidad técnica de adopción realice su procedimiento. En el ámbito judicial, cuando ya llega el trámite administrativo, el juez lo único que hace es convocar a la audiencia y verificar que se hayan cumplido con todos los requisitos necesarios, hasta este momento el administrativo debe cumplir con la capacitación, el acercamiento de los niños, incluso la pre- etapa de adopción. Y se hace un seguimiento con los técnicos del ministerio para ver cómo les va, si es que hay esa facilidad de llegar a precautelar los derechos de los niños. Pero si hablamos de adolescentes, sobre todo, como que ellos ya tienen a restringirse, porque tienen clara la situación, ellos no son mis padres, solamente me están cuidando. Entonces, por eso es por lo que incluso los padres adoptantes, no quieren adolescentes, y ellos se convierten en relegados, entonces violentamos los derechos de ellos también, se convierten en niños relegados, sufren estos niños, son adolescentes, pero no dejan de ser niños.
Dr. Jorge Enrique Arcos Morales	Si asegura la norma, el problema es en que los funcionarios no la aplican de la manera debida, de pronto no existe un agente rector en este sentido que obligue a cumplir los plazos establecidos y a menorar los tiempos de espera, pero es verdad que la norma salvaguarda el interés superior del niño, pero la forma de aplicación es la que lo vulnera.
Dr. Edwin Javier Ortega Campos	En manera sí, pero se debería unificar, ser un trámite más sencillo y contar con más personal, para así llegar a una sentencia más motivada en el área administrativa.
Dra. Sindy Pamela Escobar Acurio	Ellos cumplen un proceso administrativo posterior a la adopción, un proceso, y una vez que ellos cumplen este proceso administrativo, que es que existe el emparentamiento, que el niño esté bien, que los adoptantes ratifiquen su intención en adoptarle, ahí se hace un informe de la unidad de adopciones y con eso la familia adoptante presenta la demanda para la adopción. Y ahí llegan los otros, donde sería propiamente donde se legaliza la adopción y el niño forma de manera legal parte de una familia. Entonces la normativa vigente esta para aplicarse, pero no se aplica de manera oportuna, sino con retrasos en ciertas áreas.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a jueces.

**Tabla 16. Pregunta 4 de la entrevista a jueces**

Pregunta 4	
<b>Desde su experiencia, ¿Ha notado si las demoras administrativas perjudican al proceso judicial del proceso de adopción?</b>	
Dr. Sergio Edmundo Frías Raza	Si perjudican, pero tomemos en cuenta que no solo son de parte administrativa, sino también de los candidatos a adoptantes por lo pequeños inconvenientes mencionados anteriormente. Es necesario bordar el hecho de que en varias familias dejan para luego hacer cosas que deberían hacerlas lo más rápido posible, y esto causa demora, pero el trámite si es el adecuado. podría ajustarse una que otra situación técnica administrativa, pero se debe ser muy meticuloso en el manejo del proceso de adopción.
Dr. Julio Cesar Masabanda Caizaguano	La parte administrativa no perjudica en ningún momento. Porque el proceso judicial prácticamente tiene una línea, que le separa de la parte administrativa. La parte administrativa pudo haberse demorado uno o dos años en realizar el proceso de adopción, y ver a los padres adoptantes, que es irrelevante para la parte jurisdiccional, porque es eminentemente administrativa. Ellos, si es que en realidad hubo algún momento, ellos desacataron los procedimientos, y retrasaron de manera informal, ilegal, el procedimiento, deben ser sancionados por la vía administrativa. Al momento que llega al proceso judicial se señala audiencia y se revisa el cumplimiento de cada etapa lo cual es aparte de la vía administrativa.
Dr. Jorge Enrique Arcos Morales	El tema del principio y derechos, uno es el principio y otro es el derecho de interés superior, esto se maneja en un escenario de progresividad. Porque hasta 1989, que se pone en vigencia este convenio de los derechos del niño, había niños y niñas y adolescentes que eran únicamente sujetos de protección. Y eso de ser sujetos de protección involucraba que los padres, que la familia, que el Estado tenían que activar algo para proteger los derechos de los niños, adolescentes. A partir de 1989, entra en vigor este principio de interés superior, el niño es el titular de derechos. Existen un montón de normas, pero no se aplican. En materia de niñez, en el artículo 14, el principio pro-niño. Entonces, si hubiera duda, deberíamos aplicar lo que favorezca al niño.
Dr. Edwin Javier Ortega Campos	Si, al ser un proceso muy largo y tedioso el de administración, los padres que desean adoptar llegan agotados a este proceso, y los niños al pasar demasiado tiempo en estos trámites igual es un poco más difícil que se acoplen a su nuevo entorno.
Dra. Sindy Pamela Escobar Acurio	Si, por ser el proceso muy largo, de manera afecta, pero también es un proceso que se debe seguir con la paciencia y el tacto que se merece porque de ahí viene la familia idónea del niño.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a jueces.

Tabla 17. Pregunta 5 de la entrevista a jueces

Pregunta 5	
<b>Desde su experiencia judicial, ¿Ha observado que la permanencia prolongada de NNA en instituciones de acogida afecta el ejercicio de su derecho a la familia en el proceso de adopción ante la falta de un régimen específico de control?</b>	
Dr. Sergio Edmundo Frías Raza	Si afecta, porque todo niño que está aislado de un entorno adecuado en el que debe desarrollarse, crece y se forma con identidad distinta a la que es la sociedad. Es decir, ellos viven en una burbuja y cuando tienen que salir de ella y enfrentarse a la vida, son una realidad que no conocieron. Solo y únicamente la familia es el espacio adecuado para el desarrollo de NNA para que puedan enfrentarse a la vida. Hay que tener mucho cuidado y los entes de control que hacen esta casa de acogida deben buscar formas óptimas para el desarrollo social del menor.
Dr. Julio Cesar Masabanda Caizaguano	Sí, en realidad siempre, toda permanencia demasiado larga en los centros de acogimiento institucional siempre va a afectar el interés superior de los niños. Porque tiempos prolongados generan que los niños de menores edades lleguen a un grado de acostumbramiento y empiezan a rechazar incluso a las personas que quieren ser adoptantes. Es un golpe tremendo para los niños. Estudiar y defender los derechos de los niños no es una simple decisión. El juez de niños asume demasiadas responsabilidades porque tiene que velar siempre por el interés superior más allá de los intereses personales. El juez que no esté convencido de este hecho no tiene que estar en una unidad de familia. El juez tiene que sensibilizarse sin apartarse de la ley en ningún momento.
Dr. Jorge Enrique Arcos Morales	Por supuesto que sí. Existen incluso medidas de protección que se mantienen por mucho tiempo vigentes. Dicen en favor del niño, pero porque no hay otra opción. Lamentablemente nuestra cultura, nuestra idiosincrasia, da como que esta opción a que los padres se olviden del bienestar real. En los procesos de adopción, si bien es cierto, hay una demora en investigarles a las personas que van a ser los adoptantes, porque no podemos dejar a un lado, que es importante saber a qué hogar va a ir. Porque el niño debe estar garantizado en todo sentido. Y en el escenario administrativo deben garantizar que estas personas que van a recibir el niño en su hogar van a garantizar de manera efectiva sus derechos. Y se complementa esta garantía a favor del niño a través de la intervención judicial. Entonces en el ámbito legal yo pienso que sí está mal. Pero sí necesitamos capacitación.
Dr. Edwin Javier Ortega Campos	Si, afecta desde el desenvolvimiento personal, emocional, el hecho de que un menor comparta si día a día con otros menores que no tengan parentesco con este, singularmente afectaría a su desarrollo a diferencia de que este menor comparta con una familia todo lo que conlleva el día a día.
Dra. Sindy Pamela Escobar Acurio	Si afecta, porque los niños en algunos casos les cuestan más adaptarse, nosotros conocemos de esto porque cuando son niños que ya pueden entablar una conversación con nosotros les preguntamos y son un poco más cerrados al adaptarse a una familia. Por lo tanto, si afecta a su derecho a la familia, por no ser un proceso rápido.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a jueces.

Tabla 18. Pregunta 6 de la entrevista a jueces

Pregunta 6	
<b>¿Considera usted, que se vulnera principios constitucionales por la falta de plazos específicos en la normativa vigente que contribuye al retraso de los procesos de adopción y a la permanencia prolongada en su hogar de acogida de NNA?</b>	
Dr. Sergio Edmundo Frías Raza	Los términos y plazos en materia de niñez y adolescencia y en cualquier materia, están para cumplirlos, pero generalmente no se cumplen más en el área administrativa. Como que no hay esa identidad propia a la cultura nuestra de saber hacer las cosas en su momento oportuno. Obviamente que sí puede perjudicar, pero volvamos al tema inicial de que no por hacer las cosas más rápido vamos a perjudicar al niño, que es el centro de todo. Sin un niño en calidad de candidato adoptado, esto no existiría; a él hay que proteger. Sí, hay que vigilar, hay que ser ágiles, pero con prudencia. El derecho es entregar al niño a una familia idónea, calificada, para cumplir con su desarrollo de manera correcta.
Dr. Julio Cesar Masabanda Caizaguano	Bueno, la permanencia prolongada siempre afecta a todo NNA porque esto es una afectación emocional, están encerrados, y entonces el encierro genera estrés, y el estrés genera un desequilibrio emocional. Es un conjunto de situaciones. El procedimiento debe ser más ágil, más expedito en el ámbito administrativo para evitar justamente esta situación que se violenta.
Dr. Jorge Enrique Arcos Morales	Sí, cuando estos procesos caen en escenarios burocráticos, en que los escenarios burocráticos se traducen a: te ofrezco problemas para venderte soluciones. Y estos escenarios burocráticos claro que llegan a perjudicar el bienestar, el principio y derecho de interés superior. Pero aquí no es un problema de ley, es un problema del encargado.
Dr. Edwin Javier Ortega Campos	Sí, en razón de la demora que se encuentra pre escrita en la misma ley y las fases obligatorias que la misma ley lo establece.
Dra. Sindy Pamela Escobar Acurio	Es que hay plazos claros. Todos los trámites tienen plazos, tienen términos. Entonces eso está dispuesto en la norma, pero evidentemente hay circunstancias ajenas que a veces no permiten cumplir los plazos. Cuando un trámite se inicia, el trámite se termina. Y para nosotros, en lo que es la etapa judicial, incluso nosotros tenemos la costumbre de que estos juicios que son de naturaleza donde se encuentran medidas de protección de menores o de niños en estado declaratorio y en estado de adoptabilidad tienen que tramitarse con prioridad, porque no hay tiempo que perder.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a jueces.

Tabla 19. Pregunta 7 de la entrevista a jueces

Pregunta 7	
<b>¿Considera necesaria la creación de un procedimiento administrativo especial o un mecanismo de control con el fin de menorar retrasos y fortalecer la protección al derecho a la familia en el proceso de adopción?</b>	
Dr. Sergio Edmundo Frías Raza	<p>Toda institución pública tiene mecanismos de control y de sanción a quienes no cumplen sus obligaciones. Únicamente habría que activarlos y crear la cultura del cumplimiento efectivo de nuestras obligaciones y deberes. Los empleados del Ministerio o de la Unidad Técnica de Adopciones tienen que cumplir efectivamente con su obligación. Igual el convencimiento a los candidatos adoptantes de que tienen que ser partícipes plenos en este procedimiento.</p> <p>Ahora, forzar o ajustar el trámite no es prudente. Lo que sí es prudente es que todos cumplamos con nuestras obligaciones de manera oportuna y técnica para que el niño vaya a un hogar donde pueda desarrollarse. Los términos y plazos muchas veces no se cumplen en pos de un interés mayor, que es el interés superior.</p>
Dr. Julio Cesar Masabanda Caizaguano	<p>Bueno, los mecanismos de control existen, porque si hablamos del sistema administrativo, todo sistema administrativo tiene un proceso de control. Lo que pasa es que no se aplica hay descontrol en vez de control. Y eso es lo que sucede en nuestro país, lamentablemente.</p> <p>Porque nadie nos controla en el ámbito administrativo. A diferencia del ámbito jurisdiccional, que sí existe un control permanente. Porque las decisiones jurisdiccionales están sujetas a control disciplinario.</p> <p>En cambio, las cuestiones administrativas están sujetas a un control administrativo, pero no se ejecutan. Y permitimos justamente que exista esta subvaloración en cuanto se refiere a los derechos que tenemos todas las personas.</p>
Dr. Jorge Enrique Arcos Morales	<p>Se debe optimizar una práctica, porque existe la ley. Y si vamos a generar una nueva ley, si cambiamos una regla, tendríamos que cambiar todo el apartado. Entonces, siempre que sea en mejora, tomamos en cuenta el principio de progresividad de derechos, y siempre que sea en mejora, el derecho de los niños, niñas, adolescentes, bienvenida a la nueva ley.</p>
Dr. Edwin Javier Ortega Campos	<p>Sí, se debiese cumplir de mejor manera la norma, pero igual unificar ciertos procesos que son individuales, que debería llevar un mismo ente rector, en vez de varios, al igual que más personas que ayuden a proteger el derecho a la familia.</p>
Dra. Sindy Pamela Escobar Acurio	<p>La normativa es clara, yo considero que no. Lo que pasa es que hay que estar comprometidos. No todos los funcionarios, del sector público y en el sector privado están comprometidos con la institución en la que prestan servicios.</p> <p>Y no todos se dan cuenta de la importancia del trabajo que se está desarrollando. Entonces, a veces se ve retardo en ciertos juzgados, pero no es culpa de la normativa. Es culpa de que no todos los funcionarios están comprometidos o entienden lo primordial o lo importante del trabajo que se está efectuando.</p>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a jueces.

### **3.3. Análisis general de los resultados**

El estudio de las entrevistas hechas a cinco especialistas en derecho familiar y procesos de adopción muestra tendencias claras respecto a la eficacia del marco legal y administrativo en Ecuador, además de cómo los procedimientos afectan a los niños, niñas y adolescentes.

Se observan discrepancias en la percepción con respecto a la claridad del marco legal durante la etapa administrativa. Aunque un experto cree que la normativa es comprensible, otros indican que hay vacíos y falta de claridad en los procedimientos, lo cual evidencia la necesidad de formar a las partes implicadas y optimizar la divulgación de la ley.

Los especialistas están de acuerdo en que la aplicación de los principios de celeridad e interés superior del niño es limitada. Las lagunas legales y las demoras administrativas producen retrasos que impactan directamente la salvaguarda de los derechos de los niños, obstaculizando la realización efectiva del interés superior del niño.

Las entrevistas indican también que, cuando los niños son institucionalizados durante mucho tiempo, su capacidad para adaptarse a nuevas familias se ve afectada de manera negativa. Los niños y los adolescentes tienen problemas para integrarse a familias adoptivas, particularmente cuando los procedimientos se alargan durante mucho tiempo, lo que demuestra un importante impacto en términos emocionales y sociales. Se señala que la ausencia de coordinación entre el MIES y los juzgados es un elemento que contribuye a estos retrasos, lo cual potencia las barreras para una adopción efectiva.

Por último, se ha visto que la coordinación entre instituciones no siempre es eficaz. La falta de coordinación entre los actores administrativos y la burocracia pueden alargar los procedimientos, lo que tiene el potencial de desmotivar a las familias adoptivas y perjudicar la estabilidad emocional de los niños.

En resumen, los hallazgos indican que, a pesar de que el marco normativo está presente y brinda un sólido marco legal, su aplicación muestra falencias prácticas que producen retrasos, perjudican la protección integral de los niños y obstaculizan la observancia de los principios fundamentales del proceso de adopción. Las conclusiones anteriores ayudan a reconocer los campos que requieren atención prioritaria en cuanto a la coordinación institucional y la gestión administrativa, con el objetivo de asegurar el interés superior del niño.

## CONCLUSIONES

- El derecho a la familia es un derecho esencial de los niños, las niñas y los adolescentes, el cual está aceptado en la Constitución ecuatoriana y también en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho se concreta en el marco de la adopción mediante una gestión administrativa efectiva, oportuna y enfocada en asegurar que el niño sea incorporado a un ambiente familiar estable y protector.
- El principio del interés superior del niño se establece como el eje central del sistema de adopciones y debe ser el que predomine en cada resolución administrativa. No obstante, el análisis efectuado demuestra que las demoras y los fallos en la fase administrativa afectan de manera directa la puesta en práctica de este principio, prolongan el proceso de institucionalización y ponen en riesgo el derecho del niño a vivir con su familia.
- En términos doctrinales, la adopción no debe ser vista solo como un proceso administrativo, sino como una forma de proteger de manera integral los derechos. Esto requiere que los procedimientos se realicen con base en criterios de proporcionalidad, razonabilidad y celeridad, siguiendo la doctrina especializada en derecho familiar.
- La etapa administrativa del proceso de adopción juega un papel fundamental en la protección del derecho a tener una familia, porque es en este periodo cuando se examina la aptitud de los adoptantes y las condiciones para adoptar al niño. Cualquier error en esta etapa tiene un impacto directo tanto en la eficacia del sistema de adopción como en la salvaguarda del interés superior del niño.

- Se determina que, a pesar de que el marco normativo del sistema jurídico ecuatoriano es adecuado para salvaguardar el derecho a la familia y el interés superior del niño, su implementación práctica tiene limitaciones que necesitan ser rectificadas para garantizar una protección efectiva de estos derechos esenciales.

## RECOMENDACIONES

- Se aconseja a las instituciones de administración competentes que intensifiquen la implementación eficaz del principio del interés superior del niño durante la etapa administrativa del proceso de adopción, priorizando la rapidez y el rendimiento en la gestión de expedientes sin socavar las garantías legales.
- Es imprescindible establecer procedimientos administrativos claros y uniformes que posibiliten disminuir los retrasos injustificados y garanticen que cada acción administrativa esté orientada a proteger el derecho del niño a vivir y crecer dentro de una familia.
- Para asegurar que las decisiones administrativas estén debidamente fundamentadas, se aconseja fortalecer la formación constante de los operadores jurídicos y servidores públicos que participan en los procedimientos de adopción, centrándose en doctrina del interés superior del niño, derecho de familia y derechos humanos.
- Se sugiere promover procedimientos de monitoreo y evaluación regulares de la etapa administrativa del proceso de adopción, con indicadores que faciliten la medición del impacto que tiene la gestión administrativa en garantizar el derecho a una familia.
- Por último, se sugiere que investigaciones futuras se enfoquen en un estudio comparativo de los sistemas administrativos de adopción en la zona, con el objetivo de hallar prácticas adecuadas para el contexto ecuatoriano y reforzar la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ander. (2018). *Técnicas de investigación social. Homo Sapiens*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2017/05/T%C3%A9cnicas-de-investigaci%C3%B3n-social-ed.23-Ander-Egg-Ezequiel.pdf.pdf
- Arias. (2020). *El proyecto de investigación. Editorial Episteme*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf
- Arroyo. (2020). *Derecho a la familia*. <https://reicomunicar.org/index.php/reicomunicar/article/view/253/421>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Asamblea Nacional del Ecuador*. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Cabanellas. (2018). *Diccionario jurídico elemental. Heliasta*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf
- Cabanilla. (2023). *LAS ADOPCIONES TRADICIONALES Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*. <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/view/2/1>
- Chávez. (2021). *Derechos fundamentales de la niñez y protección familiar en Ecuador. Quito: Editorial Jurídica Nacional*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9811/1/T4300-MDH-Benavides-Los%20derechos.pdf

CNA. (2023). *Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\_ninezyadolescencia.pdf

CNII. (2024). *CNII*. https://www.igualdad.gob.ec/cnii-rindio-cuentas-de-su-gestion-2024/

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Estado, sociedad y familia tienen la obligación vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia que le proporcione afecto, comprensión y seguridad, fomentando su sentido de pertenencia y estabilidad emocional.* chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\_ninezyadolescencia.pdf

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2018). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. (2023). *Función Judicial establece que los servidores públicos tienen la responsabilidad*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008a). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_act\_ene-2021.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008b). *Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.* chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\_ecu\_const.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas.* chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Corte Constitucional. (2018). *050-18-SEP-CC (2018), de la Corte Constitucional, .* chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\_DWL\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic4NWM4MDIxNi04ZDImlTRkZGItYWl3Zi00OTJkODkyYWM3ZWUucGRmJ30=

Cuevas. (2021). *Evaluación del entorno emocional y familiar del niño.* file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-PerfilBiograficoDeDirectorasDeInstitucionesEscolar-9729421.pdf

Dávila. (2023). *La adopción de menores en el marco jurídico ecuatoriano.* file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaAdopcionDeMenoresEnElMarcoJuridicoEcuatoriano-8965297.pdf

Escaleras. (2024). *SISTEMA DE ADOPCIÓN EN ECUADOR ADOPTION SYSTEM IN ECUADOR.* file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-SISTEMADEADOPCIONENECUADOR-9602915%20(2).pdf

Espinoza. (2020). *Adopción: Una familia para un niño o una forma de hacer familia.* https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0370-41062004000100002

Hague Conference on Private International Law. (1993). *Hague Conference on Private International Law.*

[https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law:epil/9780199231690/law-](https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e941?p=emailAGZrUaXe62/PQ&d=/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e941&print)

[9780199231690-](https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e941?p=emailAGZrUaXe62/PQ&d=/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e941&print)

[e941?p=emailAGZrUaXe62/PQ&d=/10.1093/law:epil/9780199231690/law-](https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e941?p=emailAGZrUaXe62/PQ&d=/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e941&print)

[9780199231690-e941&print](https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e941?p=emailAGZrUaXe62/PQ&d=/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e941&print)

Hernández, & Baptista. (2022). *Metodología de la investigación (7.a ed.)*.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>

Kvale. (2018). *Las entrevistas en investigación cualitativa*. Ediciones Morata.

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://bidis.udelas.ac.pa/index.

php/BIDIS/catalog/download/2633/2727/8030?inline=1

la Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *la Convención sobre los*

*Derechos del Niño*.

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.igualdad.gob.ec/w

p-content/uploads/downloads/2017/11/convencion\_derechos\_nino.pdf

Laufer. (2022). *Las otras víctimas del feminicidio: reparación integral y violencia*

*institucional en Ecuador*. <https://doi.org/10.17141/iconos.81.2025.6127>

Medardo. (2024). *SISTEMA DE ADOPCIÓN EN ECUADOR*.

file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-

SISTEMADEADOPCIONENECUADOR-9602915.pdf

MIES. (2019). *Norma Técnica Acogimiento Institucional MIES*. 1.

[https://www.desarrollohumano.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/Norma-](https://www.desarrollohumano.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/Norma-Técnica-Acogimiento-Institucional-MIES.pdf)

[Técnica-Acogimiento-Institucional-MIES.pdf](https://www.desarrollohumano.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/Norma-Técnica-Acogimiento-Institucional-MIES.pdf)

MIES. (2023). *Ministerio de Inclusión Económica y Social (Registro Oficial)*.  
chrome-  
extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.desarrollohumano.  
gob.ec/wp-content/uploads/2023/09/CDI-Norma-Tecnica-  
038\_de\_09\_de\_agosto\_de\_2023.pdf

OEA. (2024). *OEA, 2024*. <https://www.oas.org/es/>

Oñate. (2024). *Vulneración del principio de celeridad procesal en las fases administrativa y judicial de adopción: Ibarra-Ecuador*.

ONU. (2017). *Convención sobre los Derechos del Niño: Observaciones generales*.

Orrala. (2021). *Los procesos administrativos y su impacto en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, Junta Cantonal de La Libertad 2021*.  
<https://repositorio.upse.edu.ec/items/3b31b178-ecc3-46a6-a41d-9b3a0237da1e>

Paucar. (2021). *Eficacia del procedimiento Administrativo y Judicial para la adopción en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*.  
file:///C:/Users/USER/Downloads/Maquetado+13.pdf

Pérez. (2023). *La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares*. file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaProteccionALaFamiliaATravesDelCumplimientoDeLosD-5973551.pdf

Ramos. (2022). *Principio del interés superior del niño en la administración pública ecuatoriana*. Quito: Editorial Universidad Central.  
<https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/711/1422>

Sampieri. (2022). *Recolección de datos cualitativos y cuantitativos*. McGraw-Hill.

- Suárez. (2020). *“La familia es el primer espacio donde los niños se desarrollan socialmente a partir de un funcionamiento familiar determinado”* (p. 173). .  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6573534>
- Tamayo. (2023). *El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*.  
<file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeInteresSuperiorDelNinoEnElOrdenamient-9657262.pdf>
- UNICEF. (2024). *UNICEF, 2024*. <https://www.unicef.org/es/informes/estado-mundial-de-la-infancia-2024>
- Villegas. (2022). *Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en los casos de personas desaparecidas en Ecuador,*.  
<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8435/1/T3682-MDHEE-Espinosa-Responsabilidad.pdf>
- Yépez, & Intriago. (2024). *DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LOS ESTUDIANTES DE LA UNIDAD EDUCATIVA NICOLÁS INFANTE DIAZ QUEVEDO – 2024*.  
<file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-DesorganizacionFamiliarYEIRendimientoAcademicoEnLo-9589689.pdf>

## ANEXOS

Anexo 1. Entrevista Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Enlace de grabaciones de voz: [Audios entrevista TESIS](#)

Dr. Sergio Frías Raza



Dr. Julio Masabanda



Dr. Jorge Arcos



Dra. Sindy Escobar



Dr. Edwin Ortega



## Entrevistas a Abogados:

Enlace de entrevistas: [Entrevista para trabajo de titulación: Rellenar formulario](#)

		
<p>Dr. Edison Napoleón Suárez Abogado en libre ejercicio. enapoleon56@gmail.com</p>	<p>Ab. Vinicio Iván Parra Funcionario Judicial multicompetente. ivparrini@gmail.com</p>	<p>Ab. Pablo Poveda Máster en Derecho de Familia Pablo.poveda@daniellechildren sfound.org.ec</p>